



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y

Ponente

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 13 de mayo de 2010, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 5 de abril de 2010 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio del nombramiento e incorporación de Dña. xxxxx como funcionaria interina de Enseñanza Secundaria para el curso escolar 2009/2010*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de abril de 2010, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 417/2010, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

Primero.- La Orden EDU/xxx/2008, de 7 de abril, convoca un proceso de baremación para la constitución de las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas,



Profesores de Artes Plásticas y diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Por Resolución de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, se aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar, en régimen de interinidad, los mencionados puestos. Dña. xxxxx queda incluida en la relación de aspirantes de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de 14 de mayo de 2009, se convoca el proceso de "adjudicación informatizada" de puestos vacantes en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en régimen de interinidad, para el curso escolar 2009/2010.

La Resolución de 28 de agosto de 2009, de la citada Dirección General resuelve con carácter definitivo la adjudicación de puestos vacantes en el referido proceso a Dña. xxxxx se le adjudica, en régimen de interinidad, la vacante de la especialidad de Lengua y Literatura en el "I.E.S. xxxx1" de xxxx2, para el curso escolar 2009/2010.

Por Acuerdo de la Dirección Provincial de Educación de xxxx3 de 15 de septiembre de 2009, dictado por delegación del Director General de Recursos Humanos, se formaliza su toma de posesión como funcionaria interina en la plaza adjudicada.

Mediante Resolución de 7 de octubre de 2009 de la Dirección Provincial de Educación se cesa a la interesada como funcionaria interina, por carecer de la titulación adecuada para impartir la asignatura de Lengua y Literatura.

El 9 de noviembre de 2009 Dña. xxxxx presenta un recurso de reposición contra la referida Resolución. Entre sus alegaciones indica que el procedimiento adecuado para su cese es la revisión de oficio de la adjudicación del puesto de trabajo, por ello solicita la nulidad de su cese.



Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 15 de enero de 2010 se estima parcialmente el recurso de reposición planteado por “la inadecuación del procedimiento para la realización del cese”.

Segundo.- El 25 de enero de 2010 la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación acuerda iniciar el procedimiento de revisión de oficio, con fundamento en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para declarar la nulidad -total o parcial según los casos- en relación al nombramiento de Dña. xxxxx como funcionaria interina, de los siguientes actos administrativos:

- Resolución de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

- Resolución de 28 de agosto de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelve, con carácter definitivo, la adjudicación de puestos vacantes en los mencionados Cuerpos, en régimen de interinidad, para el curso escolar 2009/2010.

- Acuerdo de 15 de septiembre de 2009 de nombramiento y formalización de la toma de posesión de Dña. xxxxx como funcionaria interina en la plaza adjudicada.

Según se desprende del expediente administrativo Dña. xxxxx posee el título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología), titulación que no habilita para la impartición de la asignatura de Lengua Castellana y Literatura.

Notificado el acuerdo de iniciación del procedimiento de revisión de oficio a la interesada, no consta que presentara alegaciones.



Tercero.- El 4 de marzo de 2010 la Directora General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación formula propuesta de orden por la que se declara la nulidad de los referidos actos administrativos.

Cuarto.- El 23 de marzo de 2010 la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación informa favorablemente la referida propuesta.

Quinto.- El 24 de marzo de 2010 se acuerda suspender el plazo de resolución del presente procedimiento de revisión de oficio, en cumplimiento del artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, suspensión que se notifica a la interesada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Además, la preceptividad del dictamen del Consejo Consultivo resulta justificada a tenor de lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Del referido artículo se deduce que dicho dictamen es, además de preceptivo, habilitante de la ulterior decisión revisora de la Administración, ya que sólo puede declararse la nulidad del acto si dicho dictamen hubiera sido favorable, esto es, estimatorio de la nulidad denunciada.

2ª.- En cuanto al procedimiento seguido, este Consejo entiende que cabe considerar cumplidos los trámites esenciales exigidos. Se ha concedido



trámite de audiencia a la interesada y el trámite de informe del Consejo Consultivo se cumple con la emisión del presente dictamen.

El órgano competente para resolver es el Consejero de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3ª.- El artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que "Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1".

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurren los siguientes presupuestos:

- Que dicho acto haya puesto fin a la vía administrativa y haya causado estado en dicha vía.

- La existencia de un acto administrativo finalizador de un procedimiento o que haya ganado firmeza por no haber sido impugnado en tiempo y forma.

- Que la solicitud de revisión de oficio se inste por la persona interesada. En el presente caso, se inicia a iniciativa de la propia Administración.

Tal como ha manifestado el Consejo de Estado, la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un supuesto excepcional en virtud del cual la Administración, conforme a una privilegiada facultad de autotutela, puede, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, anular o declarar la nulidad de sus propios actos sin necesidad de acudir al proceso jurisdiccional contencioso-administrativo. "Se trata de un auténtico procedimiento administrativo especial de naturaleza autónoma" (Dictamen del Consejo de Estado nº 4.313/1998).



Las causas habilitantes para que la Administración Pública declare la nulidad de una resolución son las enumeradas en el citado artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Estas causas han de ser objeto de interpretación estricta, habida cuenta, de una parte, su propia naturaleza y, de otra, el carácter singular de la potestad administrativa de autotutela prevista en el artículo 102 del mismo cuerpo legal.

En el caso examinado, el procedimiento revisor ha sido incoado de oficio y en él se ha hecho uso de la facultad de suspensión del plazo recogida en el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4ª.- En cuanto al fondo del asunto, la Administración Autonómica fundamenta la iniciación del procedimiento de revisión de oficio en el motivo contenido en el artículo 62.1 f) de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre: “Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición”.

La Orden EDU/xxx/2008, de 7 de abril, por la que se convoca procedimiento de baremación, establece en el Anexo I apartado 2.2. que “los aspirantes deberán poseer la condición válida para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad, que vendrá definida por al menos una de las siguientes situaciones:

»a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que para cada Cuerpo y especialidad aparecen indicados en los Anexos II, III, IV, V, VI y VII, así como poseer la formación complementaria que en estos Anexos se exige para determinados supuestos (...)”.

El Anexo II de la referida Orden EDU/xxx/2008, de 7 de abril, establece las titulaciones exigidas para el desempeño de puestos de régimen de interinidad. Para la especialidad de Lengua Castellana y Literatura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria es necesario poseer el título de:

»1. Licenciado en: Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica, Filología Románica o Filología Hispánica.



»2. Lingüística. Y haber superado Lengua Española y Literatura Española.

»3. Teoría de la Literatura y Literatura Comparada. Y haber superado Lengua Española y Literatura Española.

»4. Cualquier titulación universitaria superior. Y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios”.

Dña. xxxxx posee el título de Licenciada en Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Psicología), titulación que no habilita para la impartición de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En consecuencia, se habría incurrido en un vicio de nulidad de pleno de derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62.1.f) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Por ello procede declarar parcialmente la nulidad de pleno derecho la Resolución de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el listado definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, únicamente en relación a la inclusión de Dña. xxxxx en la lista de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria; la Resolución de 28 de agosto de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, por la que se resuelve, con carácter definitivo, la adjudicación de puestos vacantes en los mencionados Cuerpos, únicamente en cuanto a la adjudicación a la interesada de la vacante existente en el “I.E.S. xxxx1”, de xxxx2, de la especialidad de Lengua y Literatura; y el Acuerdo de 15 de septiembre de 2009 de nombramiento y formalización de la toma de posesión de Dña. xxxxx como funcionaria interina.

5ª.- Deben corregirse los errores materiales existentes en el expediente. La propuesta de resolución, al referirse a la Orden EDU/xxx/2008, de 7 de abril, por la que se convoca el proceso de baremación, origen del presente



procedimiento, la denomina incorrectamente como Orden ADM/xxx/2008, de 7 de abril.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede que por el órgano competente se declare la nulidad de pleno derecho de la Resolución de 24 de julio de 2008, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, de la Resolución de 28 de agosto de 2009, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, y del Acuerdo de 15 de septiembre de 2009, en lo que se refiere al nombramiento e incorporación de Dña. xxxxx como funcionaria interina de Enseñanza Secundaria para el curso escolar 2009/2010.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más oportuno.